

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DE QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/043-15/NJLB.  
REGISTRO RR00003115.  
INFOMEXQROO:

COMISIONADA LICENCIADA NAYELI DEL  
INSTRUCTORA: JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE.

RECURRENTE: MIGUEL SAAVEDRAS  
VARGAS.

AUTORIDAD VS  
RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Miguel Saavedra Vargas en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día uno de octubre de dos mil quince, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00184315 requiriendo textualmente lo siguiente:

**"1- Número de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre nómina de forma mensual y por municipios en el estado de Quintana Roo del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre del 2014.**

**2- Número de trabajadores por los que se declaró en forma mensual y por municipios el impuesto sobre nómina en el estado de Quintana Roo correspondiente del 1 Enero 2012 al 31 de Diciembre 2014."**

(SIC).

**II.-** En fecha quince de octubre del dos mil quince, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...MIGUEL SAAVEDRA VARGAS:  
PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por el artículo 45 fracción II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia con los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el **folio 00184315**, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día primero de octubre del presente año, para requerir: "**1- Número de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre nómina de forma mensual y por municipios en el estado de Quintana Roo del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre del 2014. 2- Número de trabajadores por los que se declaró en forma mensual y por municipios el impuesto sobre nómina en el estado de Quintana Roo correspondiente del 1 Enero 2012 al 31 de Diciembre 2014.**" (Sic), me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Finanzas y Planeación por sus siglas la SEFIPLAN, dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:

...adjunto al presente (anexo 1 y 2) la información solicitada. (Sic) Firma

En mérito de lo anterior, se pone a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta, así como un anexo constante de dos fojas en formato digital, que contiene la información tal y como fuera proporcionada por la SEFIPLAN, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que sobre el particular dispone:

*Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial prevista en esta Ley (...).*

Asimismo, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad, para lo cual ponemos a su disposición el sistema electrónico de atención a solicitudes de información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://infomex.groo.gob.mx/> o nuestra oficina ubicada en Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro, entre Armada de México y 7 de Enero, Colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34452, así como a través del correo electrónico [transparencia@gestionpublica.groo.gob.mx](mailto:transparencia@gestionpublica.groo.gob.mx) en horario de oficina y en términos de Ley.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo. ..."

(SIC).

## **RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El día dieciséis de octubre del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Miguel Saavedra Vargas interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA OMITIERON EL MUNICIPIO DE BACALAR POR LO TANTO LA INFORMACIÓN NO ES EXACTA DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO DE BACALAR SE CREO EN EL AÑO 2011 Y NO LO INCLUYERON EN LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2012, 2013, Y 2014."

(SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/043-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Comisionada Instructora Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el

Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El treinta de octubre de dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, mediante oficio SGP/UTAIPPE/DG/CASI/1087/XI/2015, de fecha trece del mismo mes y año, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**Maestra en Derecho Corporativo Lizett del Carmen Clemente Handall**, en mi carácter de Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro entre Armada de México y siete de Enero de la Colonia Campestre, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha veintiocho de octubre del año 2015, dictado en autos del expediente a rubro indicado y previendo las fallas técnicas que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalo como correos electrónicos para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso los siguientes:

[dirección\\_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:direccion_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx);  
[atencion\\_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:atencion_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx);  
[dependencias\\_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:dependencias_utaippe@gestionpublica.qroo.gob.mx) y [REDACTED]

Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.C. Licenciados Rubí Guadalupe Sulub Cih y Juan Pablo Ramírez Pimentel, así como al P. D. Manuel Omar Parra López.

En atención a los agravios expresados por el recurrente me permito afirmar que esta Autoridad, en la atención a la solicitud de información hoy motivo del presente recurso, se ciñó al procedimiento establecido en la normatividad vigente y aplicable, de donde se obtuvo como respuesta el oficio SFP/PFE/DPyEA-133/2015 de fecha 14 de octubre de 2015; es decir, el procedimiento para la atención a solicitudes se cumplimentó de manera integral, acatando a cabalidad lo establecido en el artículo 37 fracciones II, III, V y XIV ; 53, 58 y 59 segundo párrafo; así como lo dispuesto en los artículos 65 fracciones I, IV y V; 71 fracciones 1, 11 y III; 75 y 79 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo. Se afirma lo anterior con sustento en las constancias documentales que en copia certificada, se adjuntan a la presente.

Adicionalmente esta Unidad de Vinculación al ser emplazada del Recurso de Revisión que hoy se contesta, emitió el oficio número SGP/UTAIPPE/DG/CASI/1053/XI/2015, de fecha 06 de noviembre del actual, mediante el cual solicita a la Secretaría de Finanzas y Planeación su coadyuvancia para la atención del presente recurso, por lo que se afirma que esta Unidad de Vinculación realizó las gestiones pertinentes para el trámite de

la solicitud hoy recurrida.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 37, 54, 56, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad d Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

**ÚNICO:** Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y de aquellos que sirven de sustento a mi dicho. ..."

(SIC).

**SEXTO.** El día siete de diciembre del dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día quince de diciembre del dos mil quince.

**SÉPTIMO.** El día quince de diciembre del dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de diciembre del dos mil quince, se recibió en este Instituto el oficio número SGP/UTAIPE/DG/CASI/1158/XII/2015, de fecha quince del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual señala fundamentalmente y a la letra lo siguiente:

*"...Maestra en Derecho Corporativo Lizett del Carmen Clemente Handall, con la personalidad que me ha sido reconocida en autos del recurso de Revisión al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco para presentar copia simple del oficio SEFIPLAN/PFE/DPyEA-177/2015 de fecha 15 del mes y año en curso, signado por la Lic. Sheila Berenice Chacón Sansores, Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el anexo a que se contrae en el mismo, a fin de que se le dé el trámite que estime pertinente. ..."*

(SIC).

**NOVENO.-** El día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado y puesto a disposición por la autoridad responsable a través de su oficio número SGP/UTAIPE/DG/CASI/1158/XII/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince y anexos que acompañó al mismo, los cuales obran en autos, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, la autoridad constató en autos del

expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6, fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno destaca que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en su oficio número SGP/UTAIPE/DG/CASI/1158/XII/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, informa acerca de la puesta a disposición de información complementaria que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la

autoridad responsable en su oficio de fecha quince de diciembre de dos mil quince, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado a través de su correo electrónico, el día veintiséis de enero del dos mil dieciséis, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición del ahora recurrente información complementaria relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Miguel Saavedra Vargas, en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO CREADOS A LUZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 75, 76 Y 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SUS RECIENTES REFORMAS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015; Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS

LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA  
AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

-----  
-----  
-----

VERSION PUBLICA